

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00066-00** informando que se observa un yerro en las actuaciones impartidas. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias y luego de realizado control de legalidad a las mismas, se observa que desde el proveído del 8 de abril de 2021 por error involuntario se libró mandamiento de pago por sumas inferiores a las condenas impuestas dentro del proceso No. 110013105032-2010-00114-00, razón por la cual dispone:

1. **DECRETAR** la **NULIDAD** de todo lo actuado dentro del presente proceso desde el proveído del 8 de abril de 2021 (archivo 05 del plenario virtual).
2. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **LAURA CAMILA RODRÍGUEZ OSPINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.110.581.505 y la T.P. No. 347.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la ejecutante **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, según poder visto a folio 4 del archivo 13 del expediente digital.
3. Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las actuaciones que ordenan la práctica, corren traslado y aprueban la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2010-00114-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la señora **AURA LUCIA TIBOCHA OCHOA** y a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADAS** por la siguiente suma y concepto:

- La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.562.500.80)** por concepto de liquidación de costas dentro del proceso ordinario que antecede.

SEGUNDO: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la señora **AURA LUCIA TIBOCHA OCHOA** y a favor de la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** por la siguiente suma y concepto:

- La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.562.500.80)** por concepto de liquidación de costas dentro del proceso ordinario que antecede.

TERCERO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por anotación en **ESTADO** a la extremo ejecutada, conforme lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

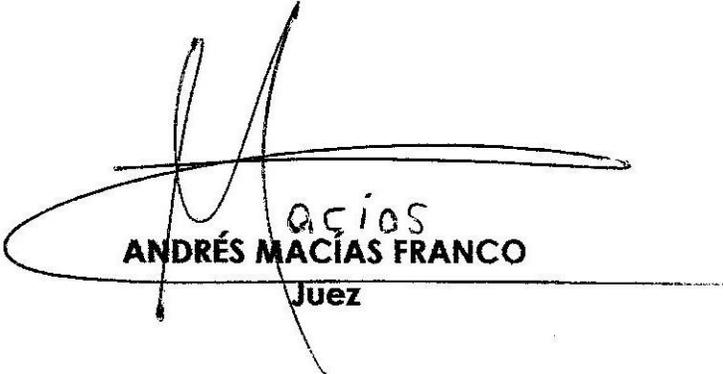
SEXTO: Por secretaría, **COMUNÍQUESELE** la presente decisión a la ejecutada **AURA LUCIA TIBOCHA OCHOA**, mediante medios electrónicos conforme Ley 2213 de 2022, al correo electrónico lucia.tibocha@gmail.com.

SÉPTIMO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **AURA LUCIA TIBOCHA OCHOA** con **C.C. No. 51.708.636**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 9 del archivo 014 del diligenciamiento virtual.

- Límitese la medida a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.500.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que el mismo debe ir firmado por el secretario del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez